

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA ORDENANZAS	
FECHA	HORA
SALIDA	
28 AGO 2015	12:22:15
Nº 106-15	LET C.M.

ORDENANZA Nº 1408/15

MESA Fontana, 27 de Agosto de 2.015 -	
Actuación Simple	Ingreso
Nº 3864	Let. A
HORA 8:01	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

La A/S Nº 139/15, de fecha 20 de Agosto del corriente año S/ Ejecutivo Municipal solicita modificación de las Ordenanzas Nº 1082/11 y 1253/13, y.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación Simple de referencia se solicita la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 1082/11, que establece la Regulación de instalación y funcionamiento de Antenas y Estructuras Portantes en la ciudad de Fontana y Ordenanza Nº 1253/13 de aprobación del Proyecto del Código de Planeamiento Urbano de Fontana.

Que el desarrollo de la tecnología del electromagnetismo con su variada aplicación de las radiofrecuencias y microondas abarca sistemas en constante evolución.

Que este desarrollo tecnológico requiere una permanente actualización de la normativa de aplicación, en aras a la protección del interés público y el bienestar general.

Que deviene necesario la adecuación de la normativa local a los parámetros legales vigentes en el ámbito provincial y nacional, en particular respecto de la instalación que genere campo electromagnéticos en el rango de frecuencia mayores a 300 khz.

Que en lo referido a la naturaleza jurídica de las habilitaciones de antenas corresponde adecuarse a la normativa nacional atento el mayor rango jurídico.

Que se deben definir las medidas de restricción considerando las propiedades contaminantes diferenciadas cuando se tratan de antenas de telefonía celular (móvil) y de radiotelecomunicaciones.

Que las antenas de telefonía celular (móvil) producen mayor contaminación de ondas electromagnéticas, por lo que deben estar fuera de la zona urbanizada, tal cual lo prevé el Código de Planeamiento Urbano, en las planillas de uso permitidos en los distritos urbanos.

Que se debe considerar la contaminación electromagnética no ionizante de determinadas antenas.

Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión de Obras y Servicios y su Despacho registrado bajo Actuación Simple Nº 147/15, tratado y Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria Nº 24/15, de fecha 27 de Agosto de 2.015, según consta en Acta Nº 24/15.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: INCORPORAR en las zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano, Ordenanza Nº 1253/13, (Planilla de Usos según Distritos), a todas las estructuras que sean soporte para Antenas, a las Antenas propiamente dichas y equipos de Televisión, Radiodifusión, Microondas, M, AN VHF, UHF, como USO PERMITIDO en los siguientes distritos: C2 (Centro principal) y C3

Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

**ORDENANZA N° 1408/15**

Fontana, 27 de Agosto de 2.015.-

(Corredores comerciales); R2 (Residencial Densidad Media); R3 (Residencial de Baja Densidad), las que deberán contar con la conformidad expresa de los vecinos linderos más próximos certificada por autoridad competente; RQ (Residencial Quinta) R.I: Áreas Industriales y de Equipamiento Especial.-

ARTÍCULO 2°: Dichas estructuras que sean soporte para antenas, a las antenas propiamente dichas y equipos de Televisión, Radiodifusión, Microondas, FM, AM, VHF, UHF podrán ubicarse dentro de la zona urbanizada si cumplen con lo establecido en la Ordenanza N° 1082/11 "Disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de antenas y sus estructuras portantes" Art. 3 y con los requisitos de la Comisión Nacional de Comunicaciones, presentando al Municipio el Certificado de eximición de radiaciones no ionizantes, según Resolución N°3690/2004 de la CNC.-

ARTÍCULO 4°: No se podrán localizar en el área urbana de Fontana antenas de Telefonía Celular (Móvil), tal cual lo especifica el Código de Planeamiento Urbano en la Planilla de Usos según Districtos, salvo en ZI (Zona Industrial) y E1 (Equipamiento Especial). Las mencionadas en el Art.1 existentes al momento de la promulgación de la presente y que no cumplan con la normativa, deberán conservar con el Municipio el plazo no mayor a cinco (5) años para su relocalización a un terreno adecuado.

ARTÍCULO 5°: Adoptar como límites de exposición para las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias de 100 a 300 KHZ, el "Estándar Nacional de Seguridad aprobado a nivel nacional por la Resolución (M.S. y A.S.) N° 202/95 y quedando sujetos a las modificaciones que surjan de los resultados de evaluaciones de riesgo posteriores y de estudios científicos nacionales e internacionales.

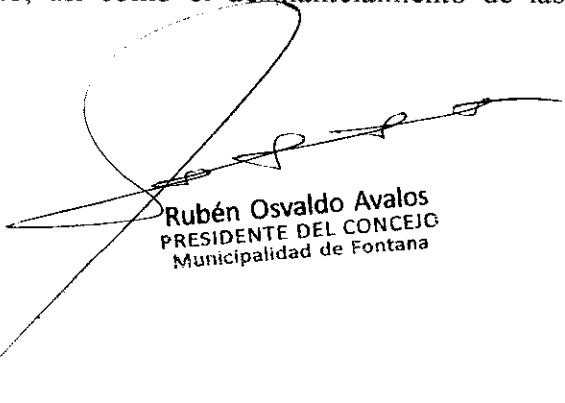
La Municipalidad podrá exigir el retiro o reubicación de las estructuras portantes de antenas por razones de seguridad, salubridad, urbanística, u otras razones de interés público, lo que será obligatorio para la Empresa, quien deberá efectuar el traslado a su costo y cargo, sin que le asista derecho para reclamar indemnizaciones de cualquier tipo.

ARTÍCULO 6°: La documentación ingresará en el Municipio dirigido a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo a los efectos de que ésta emita el Certificado de Pre factibilidad de Localización conforme a zona. Cumplido este trámite girará las actuaciones a Dirección de Medio Ambiente Municipal, la que expedirá el Permiso de Instalación y Funcionamiento, pudiendo el requirente, gestionar la habilitación municipal pertinente.

La aprobación de las obras civiles, electromecánicas, estructuras, y cálculos complementarios que resulten necesarios para el montaje o soporte de las instalaciones correspondientes, así como el control de su mantenimiento, deterioro de las estructuras resistentes involucradas y de la eventual variación de las condiciones de carga quedará a cargo del Departamento de Obras Particulares, quien a su vez podrá requerir al propietario de la instalación generadora, la contratación de seguros que cubran los riesgos asociados a sus instalaciones y su funcionamiento, así como el desmantelamiento de las estructuras que a ese efecto se hubieren ejecutado.


Gila Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1408/15

Fontana, 27 de Agosto de 2015.-

Cuand existan modificaciones tales como el montaje de nuevos elementos o el desmantelamiento de otros instalados, deberá presentarse una nueva declaración jurada, la que deberá presentarse con sesenta(60) días de anticipación al inicio previsto de las obras.

Ante esta situación, el permiso que se hubiere otorgado previamente mantendrá la vigencia de vencimiento estipulado originalmente.

ARTÍCULO 7º: El período de vigencia máximo del Permiso de Instalación y Funcionamiento que se otorgu será de cinco (5) años, el mismo tendrá carácter precario y será pasible de revocación si existieren razones fundadas de interés público, de orden municipal o provincial, o de incumplimiento de los estándares de emisión establecidos por la presente.

A los efectos de su renovación el propietario o prestador deberá presentar una Declaración Jurada actualizada realizado en el período autorizado

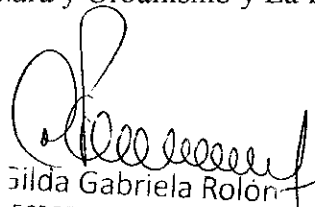
ARTÍCULO 8º: La Dirección de Medio Ambiente Municipal promoverá el empleo de la mejor tecnología disponible tendiente a reducir la generación de efectos ambientales, fundamentalmente en los niveles de emisión, generación de ruidos, e impactos visuales; minimizando la afectación a los recursos naturales y la salud de la población.

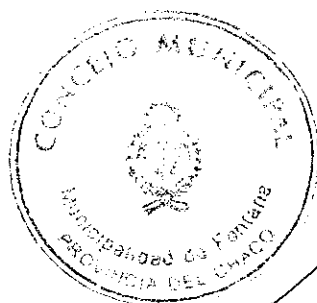
Donde haya exposición frecuente y prolongada o cercanía a instalaciones donde se producen campos electromagnéticos propiciará la adopción de medidas de resguardo en todos aquellos aspectos que constituyan riesgos a la seguridad, salud y calidad de vida de la población, interferencia a emisiones de radio y televisión, ruidos molestos, contemplando asimismo la posibilidad de efectos sinérgicos ante la presencia de otras instalaciones que generen efectos sobre el medio.


Se propiciará además el uso compartido de sitios, o estructuras y elementos emisores existentes por parte de usuarios directos o prestadores de distintos servicios, siempre que ello sea técnicamente posible y ambientalmente conveniente.

ARTÍCULO 9º: Se establecen como distancias mínimas de seguridad de las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias menores a 300 KHZ, un radio de 100 (cien) metros de Hospitales, Centros De Salud, Escuelas Públicas y/o Privadas de Cualquier Nivel, Guarderías Infantiles, Centros De Recreación y Deportes o similar, y cuatrocientos (400) metros entre una antena y otra. Las estructuras portantes de antenas no podrán ubicarse en esquinas, y dentro del terreno deberán estar circunscriptas en un radio de veinte (20) metros libres de cualquier elemento constructivo, a excepción de las instalaciones propias de la estación;

ARTÍCULO 10º: Las nuevas instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias menor a 300 KHz que estén ubicadas en un radio menor de cien (100) metros de Hospitales, centros de salud, geriátricos, jardines de infantes, escuelas, colegios, deberán presentar un estudio que demuestre la necesidad de adopción de la localización propuesta y su justificación por la no disponibilidad de sitios alternativos, necesidad de cobertura de servicio, conjuntamente con la evaluación de alternativas posibles. La viabilidad de las propuestas será evaluada por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo y La Dirección de Medio Ambiente.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1408/15

Fontana, 27 de Agosto de 2015.-

la aprobación de sitios en tales condiciones tanto para instalaciones nuevas como para preexistentes, podrá llevarse a cabo siempre que se demuestre que la nueva instalación no incrementa el nivel existente por encima de los límites de exposición establecidos en el Artículo 5°, o bien para las preexistentes, que el nivel existente en la zona encuadra en los citados límites. En estos casos a su vez, se requerirán mediciones de control de radiaciones electromagnéticas a cargo de la empresa, las cuales comprenderán sitios sensibles y puntos de acuerdo a protocolo, y se realizarán con la periodicidad que esta Autoridad de Aplicación fije.

La Dirección de Medio Ambiente podrá requerir la relocalización de un sitio, cuando existan motivos de riesgo hacia la población.

ARTÍCULO 11°) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana